



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante	Luz Elena Vélez Monsalve
Demandados	Herederos de Álvaro Emilio Franco Agudelo
Radicado	05001311001120230039900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 636
Decisión	Inadmite Demanda – Concede Término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por LUZ ELENA VÉLEZ MONSALVE quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados de ÁLVARO EMILIO FRANCO AGUDELO.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. G del P., la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarará la declaración primera del escrito de la demanda en sentido de indicar si lo que se pretende es la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre LUZ ELENA VÉLEZ MONSALVE y ÁLVARO EMILIO FRANCO AGUDELO.

2°. Precisaré si el proceso de sucesión del señor ÁLVARO EMILIO FRANCO AGUDELO se ha declarado abierto o no; en caso afirmativo, indicará quienes fueron allí reconocidos como herederos, aportando copia del auto en donde les fue reconocida tal calidad. Lo anterior, a voces del art. 87 del C. G del P.

3°. Adjuntará la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos, así como del escrito con el cual se subsane lo acá pedio a la dirección física o a la electrónica de la parte demandada, tal como lo regula el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. En el acápite de la demanda denominado notificaciones indicará el municipio o la localidad a la cual pertenecen las direcciones físicas de la demandante y de los demandados ERNESTO y FERNANDO ALBERTO FRANCO AGUDELO. (numeral 10° del art. 82 ibídem).

5°. Aportará la dirección de correo electrónico de los herederos determinados y demandados ERNESTO y FERNANDO ALBERTO FRANCO AGUDELO. (artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Así entonces, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA EN CALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por LUZ ELENA VÉLEZ MONSALVE en contra de los herederos de ÁLVARO EMILIO FRANCO AGUDELO

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (art. 90 C. G del P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40de4c352579e33d5144774f4b7e46d1b7a90c69bbde76fc08502fffe84b099**

Documento generado en 03/08/2023 11:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>